



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO. 2771

## POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, realizó visita técnica, a las instalaciones de la denominada empresa **ALFACROM LIMITADA**, ubicada en la Carrera 64 No. 4 D - 85 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cuya principal actividad es la distribución y prestación del servicio de recubrimiento de piezas metálicas.

Que se efectuó visita técnica de inspección el día 2 de Abril de 2008, a las instalaciones de la empresa denominada **ALFACROM LIMITADA**, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 005689 del 22 de Abril de 2008.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico 005689 del 22 de Abril de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la empresa **ALFACROM LIMITADA**, cuyos apartes son los siguientes:

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire mediante memorando radicado 2008IE1083 del 9 de Julio del 2008, se aclara que por error de digitación en el Concepto Técnico 5689 del 22 de Abril del 2008." *En el numeral 5.1 lo que se*

42

@



- 2771 -

quiso concluir es : La empresa **NO REQUIERE PERMISO DE EMISIONES**, como se indica en el numeral 4.1 Análisis Norma del mismo Concepto Técnico."

Vale la pena mencionar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 la actividad industrial desarrollada por la empresa( Distribución y prestación del servicio de recubrimiento) no está reglamentada, así mismos el consumo de gas natural, por lo cual se ratifica que no requiere dicho permiso.

(...)

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. La empresa requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

5.2. La empresa cumple con el parágrafo 1 del artículo de la Resolución 1208 de 2003...

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el Concepto Técnico No 005689 del 22 de Abril del 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, concluyó que la empresa denominada **ALFACROM LIMITADA**, ubicada en la Carrera 64 No. 4 D - 85 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al

49

@



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. 2771

Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho judicial de primera o única, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisiones atmosféricas de la empresa denominada **ALFACROM LIMITADA**, ubicada en la Carrera 64 No. 4 D - 85 de la Localidad de Puente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2771

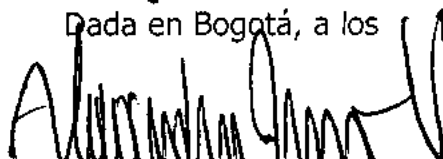
Aranda de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al representante legal de la empresa denominada **ALFACROM LIMITADA**, ubicada en la Carrera 64 No. 4 D – 85 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 17 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín Vega.  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina @  
Coordinadora Aire – Ruido  
C.T. 005689 – 2008.